

¶ El confessor a cuyos pies viniere Indios 16 Pañ
 de obraje, procure ante todas cosas acabar con
 los amos y dueños, que les perdonen lo que
 les han cogido, y apañado de su casa: pues ha
 blando moralmente pocos ay que no hurtten
 algo, en los dichos lugares: y estan casi impos
 sibilitados de poder satisfazer, y con esto po
 dran absoluer a sus penitentes. Mas si los due
 ños no quisieren hazer suelta a consejara a
 sus penitentes que tengan dolor del peccado
 cometido en el hurto, o hurtos que han hecho
 y proposito de restituyr lo que es a su cargo,
 quando buenamente pudieren, que sera tarde,
 mal, o nunca. Y como quiera que no puedan
 restituir pues son alli perpetuos deudores y
 esclauos, no tienen obligacion de restituyr.

¶ Lo proprio se puede dezir de los Princi
 pales, Governadores, Alcaldes, Regidores,
 Mayordomos de las republicas, o cofradias
 quando se acusaren que han hurtado, o defrau
 dado a la Comunidad, o ala gente comun de
 sus bienes, que si no tienen con que pagar, les
 digan, tengã proposito de hazerlo, quando fue
 ramente pudieren.

¶ Acerca desto se hãde notar tres cosas. La. 1.
 que el que hurta vna cosa pequeña, aunque lo
 haga